



RADICACIÓN 080014189008-2021-01063-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO TURIN
DEMANDADO: MARGARITA JOYA TORRES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, donde el apoderado de la parte demandante solicita se inscriba la medida cautelar de embargo en la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, respecto la matrícula inmobiliaria No. 040-84313.

Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 1 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE UNO (1) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que, el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico presentó el pasado 26 de septiembre de 2022, solicitud de embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-84313, para lo cual aportó certificado de libertad y tradición del mismo.

Así las cosas, procede esta agencia judicial a estudiar la solicitud de medidas cautelares, advirtiéndole a la parte demandante que la misma no está llamada a prosperar en tanto que de acuerdo con el certificado de libertad y tradición anexo, se tiene que el buen inmueble con el que se pretende garantizar las pretensiones de la presente demanda se encuentra con afectación familiar.

En cuyos casos el artículo 7 de la ley 258 de 1996, por la cual se establece la afectación familiar, reza que:

“Inembargabilidad. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos: 1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar. 2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.”

De acuerdo con lo anterior este despacho no accederá a la solicitud de inscribir medida de embargo respecto el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-84313, Así las cosas, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

UNICO: Niéguese la solicitud de inscribir medida de embargo respecto el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-84313, propiedad de la demandada MARGARITA JOYA TORRES, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9253fee549ccfdc7f6dfbe495f27e3c7360d94145b7708d0b78422cb8113d7f**

Documento generado en 01/11/2022 03:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>